

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-1451] [11L/5300-1452] [11L/5300-1453] [11L/5300-1454] [11L/5300-1573] [11L/5300-1574] [11L/5300-1575]
[11L/5300-1576] [11L/5300-1577] [11L/5300-1578] [11L/5300-1579] [11L/5300-1580] [11L/5300-1581] [11L/5300-1582]
[11L/5300-1583] [11L/5300-1584] [11L/5300-1585] [11L/5300-1588] [11L/5300-1589] [11L/5300-1596] [11L/5300-1597]
[11L/5300-1598] [11L/5300-1599] [11L/5300-1600] [11L/5300-1601] [11L/5300-1602] [11L/5300-1603] [11L/5300-1604]
[11L/5300-1605] [11L/5300-1606] [11L/5300-1607] [11L/5300-1608] [11L/5300-1621] [11L/5300-1622] [11L/5300-1623]
[11L/5300-1624] [11L/5300-1625] [11L/5300-1626] [11L/5300-1627] [11L/5300-1628] [11L/5300-1629] [11L/5300-1630]
[11L/5300-1631] [11L/5300-1632] [11L/5300-1633] [11L/5300-1634] [11L/5300-1635] [11L/5300-1636] [11L/5300-1637]
[11L/5300-1638] [11L/5300-1645] [11L/5300-1647] [11L/5300-1648]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, a 13 de junio de 2025

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/5300-1606]

VALORACIÓN DEL POSIBLE EFECTO RESTRICTIVO DEL USO SISTEMÁTICO DE TRAGSA SOBRE LA COMPETENCIA Y EL ACCESO DEL SECTOR PRIVADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR D. CRISTÓBAL PALACIO RUIZ, DIPUTADO NO ADSCRITO.

"Los criterios para la formalización de encargos a entidades con la consideración de medio propio de la administración pueden ser cualquiera de los que están recogidos en la legislación vigente: que la oferta de la entidad represente una opción más eficiente que la contratación pública y que sea sostenible y eficaz en términos de rentabilidad económica; que, por razones de seguridad pública o de urgencia, sea necesario disponer de los bienes o servicios proporcionados por la entidad; que la entidad demuestre una eficiencia técnica que no esté al alcance de otras empresas; que el encargo no implique el ejercicio de autoridad. En los expedientes de encargo se incorporarán las memorias, informes o documentos que justifiquen la elección de la fórmula del encargo, la fijación de precios de mercado, y el cumplimiento por parte del medio propio de todos los requisitos fijados legalmente.

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se formalizaron 50 encargos a entidades consideradas medio propio, de los que 23 fueron a TRAGSA. En el mismo periodo de tiempo, se formalizaron 6.368 contratos. Los encargos a medio propio supusieron un 0,79% sobre los contratos mientras que los encargos a TRAGSA supusieron un 0,36% del total de contratos, por lo que la utilización de TRAGSA no es reiterada, no supone un uso sistemático de esta entidad y ni afecta a la competencia, ni limita el acceso del sector privado a la licitación pública.

Esta información puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Gobierno.

Además, la formalización de encargos a medio propio exige la tramitación de un expediente administrativo en el que se analiza la viabilidad del encargo y las ventajas económicas, técnicas o de cualquier otro tipo que puedan diferenciarlo de la licitación pública. Estos expedientes están sujetos a informe de la asesoría jurídica de la consejería interesada, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, lo que garantiza que dicha formalización cumple con las exigencias legales.

La normativa vigente permite que el destinatario del encargo concierte con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el documento de encargo. El contenido del encargo debe incluir la regulación expresa de la posible subcontratación que, en su caso, debe ser autorizada previamente por el órgano que realiza el

encargo. La subcontratación permite que entidades privadas ajenas al encargo puedan también beneficiarse del mismo. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia."